

CONTRATO
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL
CON
BIOMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES

“BLINDAJE SALA DE RAYOS CONSULTORIO VIOLETA PARRA”

En Santiago, a 1 de febrero de 2013, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**, RUT N° 70.835.200-4, representada por su Secretario General don Nelson Zárate Hervera, ambos domiciliados en San Francisco 8630, comuna de Pudahuel, en adelante la Corporación, y **BIOMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES**, RUT. N° 76.234.908-6, representada por don Sebastián González Molina, cédula nacional de identidad N° 15.973.482-K, ambos domiciliados en Suecia 8493, comuna de Providencia, en adelante “la contratista”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel es una persona jurídica que no persigue fines de lucro, cuyo objeto es administrar servicios en las áreas de Educación, Salud y Atención de menores traspasados a la I. Municipalidad de Pudahuel. En el cumplimiento de tales finalidades la Corporación administra el establecimiento de atención primaria de salud denominado Consultorio “Violeta Parra”.

SEGUNDO: Por el presente acto la Corporación encarga a la contratista la ejecución de la obra denominada “Blindaje Sala de Rayos Consultorio Violeta Parra”, la que comprende la provisión e instalación de placa Knauf, provisión e instalación de puerta plomada, quincallería, pintura, enchufes, interruptores y baliza, y que deberá ejecutarse de conformidad con las especificaciones y el presupuesto elaborados al efecto, documentos que son conocidos por las partes y que se entienden formar parte de este contrato para todos los efectos legales.

TERCERO: La Corporación pagará a la contratista por la ejecución de la obra precedentemente individualizada, la suma única y total de un millón cuatrocientos cuatro mil doscientos pesos (\$ 1.404.200-), IVA incluido, la que será pagada mediante dos estados de pago y de la manera siguiente: A) Con un 60% del valor total del contrato, a la época de suscripción del presente contrato; y, B) Con el 40 restante una vez ejecutados totalmente los trabajos, previa recepción conforme de obras por su Unidad de Proyectos.

CUARTO: El plazo para la ejecución de la obra será de 5 días hábiles contados desde la fecha de entrega del terreno. Sólo por razones debidamente calificadas por la Unidad de Proyectos de la Corporación, las partes podrán acordar la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

QUINTO: La Corporación estará facultada para dar por resuelto el contrato, en cualquier tiempo, sin necesidad de requerimiento ni notificación judicial alguna y sin derecho de indemnización para la contratista, cuando ésta no de cumplimiento a las obligaciones contraídas en este contrato, así como las que emanan de otros instrumentos que se entienden forman parte del mismo y además, sin que la enumeración sea taxativa, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

**CORPORACION MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**

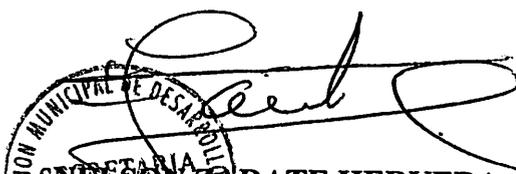
- A) Si la contratista es declarada en quiebra, se solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores;
- B) Si no ha comenzado las obras dentro de tercero día de la fecha de entrega de terreno, o los suspendiera por tres o más días, habiendo sido requerida por la Corporación en orden a iniciarlas o continuarlas sin que el contratista haya justificado su actitud;
- C) Si no ha efectuado, dentro de tres días después de haber sido notificado por la Corporación, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que haya sido rechazado;
- D) Si a juicio de la Corporación no ejecutare las obras de acuerdo al contrato o en forma reiterada y flagrante no cumpliera con las obligaciones estipuladas;
- E) Si por errores de la contratista las obras quedaran con defectos graves que no pudieran ser reparados y dichos defectos comprometieran, a juicio de la Corporación, la seguridad de las obras u obligasen a modificaciones substanciales del proyecto;
- F) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes;
- G) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes;
- H) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores;
- I) Si la contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio de la Corporación equivalga a un abandono de las mismas; y,
- J) Si no efectuare las obras con la debida diligencia.

SEXTO: Todo gasto que irrogue la ejecución del presente contrato, sea este directo o indirecto, será de exclusivo cargo de la contratista.

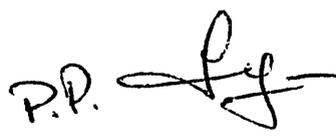
SEPTIMO: La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la notaria de don Hernán Blanche Sepúlveda.

OCTAVO: Para todos Los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales.

NOVENO: El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de la misma fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



NELSON ZARATE HERVERA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL


P.R.
SEBASTIAN GONZALEZ MOLINA
BIOMEDICA
SOCIEDAD POR ACCIONES